

Aprueban procedimiento para determinar la asignación por trabajo en el exterior para los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y fijan su monto

DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX, dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a partir del año fiscal 2014;

Que, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza el otorgamiento a los consejeros y agregados económicos comerciales de las OCEX, de una Asignación por Trabajo en el Exterior, la cual no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni se incorpora a la remuneración de los consejeros y agregados económicos comerciales, no forma base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas y no es prorrogable, extensivo, vinculante u homologable a ningún otro funcionario o servidor público; asimismo, señala que el monto, criterios y condiciones para su otorgamiento son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de éste último;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-EF se autoriza la transferencia de partidas a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, el Índice internacional “Daily Subsistence Allowance (DSA)” considera los gastos de alojamiento, alimentación y otros que ocasionen los comisionados de las Naciones Unidas por día en las principales ciudades de cada país; también se considera dentro del DSA un 15% - sobre la suma de los gastos de hospedaje y alimentos para gastos fortuitos como propinas, lavandería, artículos de tocador, entre otros;

Que, es necesario aprobar la Asignación por Trabajo en el Exterior, y la metodología que permita determinar el monto de la mencionada asignación según el país en el cual se preste el servicio, y de esta manera regular la determinación de la misma;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Asignación por Trabajo en el Exterior (ATE)

Disponer que la Asignación por Trabajo en el Exterior de los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior está conformada por los siguientes valores: Valor del Ingreso Básico (IB), y Valor de Ajuste por Vivienda (VAV) y, de ser el caso, se adiciona el monto de valor por Carga Familiar, cuando corresponda.

Dicha asignación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni se incorpora a la remuneración de los consejeros y agregados económicos comerciales, no forma base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas y no es prorrogable, extensivo, vinculante u homologable a ningún otro funcionario o servidor público.

Artículo 2.- Del procedimiento para determinar el Valor de Ajuste por Vivienda (VAV) y el Valor del Ingreso Básico (IB)

2.1 Del Valor del Ingreso Básico (IB)

El valor del IB para cada ciudad-país que corresponde a cada ciudad del país donde el Perú tiene Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, se obtiene multiplicando el IB de Lima-Perú por el Factor de Ajuste por ciudad-país (FA).

El procedimiento para determinar el FA, es el siguiente:

a) Se determina el FA, utilizando el concepto Alimentación y Movilidad del Índice Daily Subsistence Allowance (DSA) de la Organización de las Naciones Unidas.

b) Se establece la variación de cada ciudad-país, utilizando el concepto Alimentación y Movilidad del Índice DSA para Lima-Perú como base, resultando en una serie de FA para cada ciudad-país.

2.2 Del Valor de Ajuste por Vivienda (VAV)

El VAV, para cada ciudad-país, que corresponde a los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú del Exterior en las ciudades donde el Perú tiene Oficinas Comerciales, se encuentra determinado por la Escala de Valores de Ajuste por Vivienda por Zona Geográfica; el cual podrá ser modificado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se ha considerado, para efectos de la presente norma, Estambul (Turquía) como Europa y se ha dividido Asia en tres zonas:

- Sur Asia (India),
- Este de Asia (China, China-Taipei, Japón y
- República de Corea del Sur) y
- Sureste de Asia (Indonesia)

Para efecto de la aplicación del presente artículo los VAV por Zona Geográfica son los siguientes:

VALORES DE AJUSTE POR VIVIENDA POR ZONA GEOGRÁFICA (Expresados en dólares americanos)

Zona Geográfica	Valor
África	\$ 2 590.00
América Central	\$ 2 205.00
América del Norte	\$ 3 080.00
América del Sur	\$ 2 590.00
Sur Asia	\$ 2 590.00
Este de Asia	\$ 3 780.00
Sureste de Asia	\$ 3 500.00
Medio Oriente	\$ 3 570.00
Caribe	\$ 3 010.00
Europa	\$ 3 780.00
Oceanía	\$ 2 695.00

2.3 Del valor por Carga familiar para los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

El monto por cargas familiares para los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior donde el Perú tiene Oficinas Comerciales es el siguiente:

- a) Cuatrocientos dólares americanos (\$ 400,00), por cónyuge.
- b) Trescientos dólares americanos (\$ 300,00), por cada hijo.

De ser el caso que los consejeros y agregados económicos comerciales, cuenten con familia, se incorporará en el monto determinado en el párrafo precedente hasta cuatro (4) cargas familiares, sea por cónyuge e hijos menores de edad y por aquellos que habiendo alcanzado la mayoría de edad, padecen de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, así como para aquellos mayores de 18 años que se encuentren siguiendo estudios superiores dentro de los límites previstos en el artículo 424 del Código Civil.

Artículo 3.- Del valor del Ingreso Básico (IB) para Lima-Perú

Para la determinación del valor del Ingreso Básico para Lima-Perú, se considera el monto mensualizado del Índice DSA de la Organización de las Naciones Unidas para Lima-Perú; el cual podrá ser modificado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sin demandar recursos al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Dispóngase que para efecto de la aplicación de la presente norma, desde su entrada en vigencia, el valor del IB para Lima-Perú es Seis mil ochocientos diez dólares americanos (\$ 6 810,00).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo